



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 53/02, caratulado: "s/OFRECIAMIENTO EN VENTA DE 4 LOTES EN JUANA FADUL Y GOBERNADOR DELOQUI", el que se iniciara tras la remisión por parte de la Sra. Juez subrogante del Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur a este organismo de control, "a los fines de su conocimiento e intervención" (fs. 1), de copia certificada de la causa N° 13.529, caratulada: "Jury Juan Javier s/dcia".

En primer término debo decir que el suscripto se ha avocado a las presentes actuaciones con motivo de la excusación del Sr. Fiscal de Estado, y de acuerdo a lo prescripto por el artículo 6° de la ley N° 3.

Efectuada la consideración precedente corresponde señalar que una vez recepcionada la documentación mencionada en el primer párrafo del presente y analizada la misma, observé la necesidad de investigar cuestiones vinculadas a la tramitación del expediente del registro del Instituto Provincial de Previsión Social "I"-90000110-2000, caratulado: "s/OFRECIAMIENTO EN VENTA DE CUATRO LOTES EN JUANA FADUL Y GOBERNADOR DELOQUI", aún cuando la operación de compraventa finalmente no se concretó; ello por las razones que seguidamente expondré.

En tal sentido cabe principiar recordando que adoptada el 26 de abril de 2001 la decisión por parte de las autoridades del Instituto Provincial de Previsión Social, mediante Resolución N° 472/01, de "Autorizar la adquisición de los lotes denominados catastralmente como Sección A - Macizo 56 - Parcelas 8, 9, 10 y 11 de esta ciudad, por la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 595.000,00)" (art. 1°; fs. 330); el 7 de mayo del mismo año se produce el ingreso del expediente respectivo al Tribunal de Cuentas para su intervención (ver fs. 331 vta. y 332).

Tres días más tarde - 10/05/01 - la Auditora Fiscal del Tribunal de Cuentas C.P.N. Mónica Novas solicita a través de la Nota Interna N° 234/01 Letra: T.C.P. una ampliación de plazo para expedirse, el que le es concedido por el Secretario Contable (fs. 333 y Disposición Secretaría Contable N° 78/2002 de fs. 334/5); y también "solicita su opinión legal en

el presente expediente a la Secretaría Legal del organismo (el destacado me pertenece; fs. 332).

El día 11 de mayo de 2001, por razones que se desconocen y que no han sido aclaradas por el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia en su Nota N° 1101/2002 LETRA: T.C.P. (quien parece no haber advertido la existencia de la solicitud de fs. 332; que también se encuentra en el expte. TCP-195-2002 del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: "s/SOLICITA F.E. REF. CAUSA 13.529: "JURY JUAN JAVIER S/DCIA" (EXTE. IPPS N° I-90000-2000" S/OFRECIAMIENTO EN VENTA LOTES EN CALLE FADUL Y DELOQUI), la Auditora Fiscal C.P.N. Mónica Novas por Nota Interna N° 237/01 Letra T.C.P. reitera la solicitud que había efectuado el día anterior (ver fs. 332 y 336), de opinión legal a la Secretaría Legal en los siguientes términos:

"Por la presente solicito Ud. su opinión legal en el Expediente N° I 90000220/00 S/Ofreimiento Venta de cuatro lotes Juana Fadul y Gobernador Deloqui, correspondiente al registro del I.P.P.S.

Al respecto se plantea el interrogante si tiene amparo legal la operación cuya tramitación se encuentra en curso.

Se visualiza a fojas 9 a 11 del mencionado Expediente Dictamen N° 720/2000 de la Asesoría Letrada del organismo. Asimismo, a fojas 31 obra Dictamen de la Comisión de Hacienda y Legislación N° 43/01, en el cual se plantea una compra directa por excepción, no quedando claro cuál es el articulado de la Ley 6 en el que se ampara." (el destacado es del original; fs. 336).

El día 14 de mayo de 2001, con motivo de la Intervención que se solicitara al área legal del Tribunal de Cuentas, el Dr. Oscar Juan Suárez (integrante del Cuerpo de Abogados de la Secretaría Legal) emite el Informe Legal N° 05/01 T.C.P. C.A. I.P.P.S., en el que por las consideraciones que allí realiza, concluye en lo siguiente:

"Por lo anterior las objeciones planteadas tanto por el Asesor Letrado del I.P.P.S., como las vertidas por el Sr. Mario H. Santangelo, si bien plantean objeciones valederas, las cuales son compartidas, dado que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

la contratación es inviable, resultan sobreabundantes." (el destacado me pertenece; fs. 337).

Con tan contundente opinión, el 17 de mayo de 2001 a través del Informe N° 52/01 Letra T.C.P., la Auditora Fiscal C.P.N. Mónica Novas comunica al Administrador General del organismo previsional *"que de acuerdo a lo expresado en Informe Legal N° 05/01, el cual se hace externo y que corre agregado a fojas 40, no podrá continuarse con el trámite iniciado, tendiente a la adquisición de los lotes que se mencionan en el expediente arriba indicado"* (fs. 338).

Ante la observación formulada por el Tribunal de Cuentas, el 30 de mayo de 2001 el Administrador General del organismo previsional emite el Informe N° 04/2001, con la finalidad de exponer los fundamentos que dieran lugar al dictado de la Resolución N° 472/2001 del I.P.S., solicitando se eleve el citado Informe *"al Excmo. Tribunal de Cuentas de la Provincia para su análisis y resolución"* (fs. 345/7).

Ingresadas las actuaciones nuevamente al Tribunal de Cuentas el 31 de mayo de 2001 (fs. 347), la Auditora Fiscal C.P.N. Mónica Novas emite el 4 de junio de 2001 el Informe N° 124/01 Letra: T.C.P., el que es dirigido al Secretario Contable del mencionado órgano de control, y en el que luego de hacer referencia al Informe del Administrador General del organismo previsional expresa:

"De acuerdo a lo expuesto, y teniendo en cuenta además del amparo legal que debe existir para proseguir el trámite, la cuantía del monto de la contratación, solicito a Ud. se efectúe nueva consulta a la Secretaría Legal, en virtud de haber emitido, la misma, opinión con anterioridad a las nuevas actuaciones." (el destacado me pertenece; fs. 348).

El 7 de junio de 2001 mediante Nota N° 550/01 LETRA T.C.P. la Secretaria Legal del Tribunal de Cuentas (a cargo de la Secretaría Contable) solicita al Administrador General del Instituto Provincial de Previsión Social, la remisión de *"los antecedentes del proyecto original del predio lindero de propiedad del Instituto y/o proyecto sustituto indicados como antecedentes que justificarían la adquisición autorizada por Resolución 472/2001, tal se desprende de los considerandos de la misma y*

del Informe N° 4/2001 de su autoría, y al que se hiciera referencia asimismo, en Dictamen de la Asesoría Letrada N° 720/2000 e Informe de la Asesoría Técnica del ente de fecha 27/02/01" (fs 349).

Días más tarde, el 18 de junio de 2001, a raíz del reintegro a sus funciones del Secretario Contable, la Secretaría Legal le remite las actuaciones; observándose a continuación del citado pase y en forma manuscrita, "por Secretaría reiterar Nota 550/01" (fs. 349 vta.), sin firma ni aclaración de quien lo suscribiera (de acuerdo a la información obtenida fue el Secretario Contable), y sin fecha.

Teniendo en cuenta el requerimiento formulado al Instituto Provincial de Previsión Social a través de la Nota N° 550/01 LETRA: T.C.P. (fs. 349); la indicación que se reiterara el mismo obrante a fs. 349 vta. (que no obra en la copia certificada del expte TCP 195/02 s/solicitud F.E. Ref. Causa 13529 I-90000-2000"s/Ofrecimiento en venta Lotes en calle Fadul y Deloqui" remitida por el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas por Nota N°1101/2002 LETRA: T.C.P.; y respecto la cual se desconoce si se instrumentó) y; la más que razonable solicitud, atento los antecedentes del caso, que realizara la Auditora Fiscal C.P.N. Mónica Novas para que se diera nuevamente intervención a la Secretaría Legal (fs. 348); debería presumirse que hasta tanto no se contara con la documentación requerida y la opinión de la Secretaría Legal, no se tomaría decisión respecto la observación formulada por el Informe N° 52/01 I.P.P.S. de fecha 17/05/01 de fs. 338.

Sin embargo ello no fue así.

En efecto, **inmediatamente a continuación de la indicación de que se reiterara la Nota 550/01 LETRA: T.C.P.** (indicación que reitero, desconozco si se instrumentó), **esto es sin constancia alguna en el expediente de que se hubiera obtenido la documentación requerida mediante la Nota N° 550/01 LETRA: T.C.P., o cualquier otro tipo de documentación o información; y sin la opinión de la Secretaría Legal que se había expedido tan categóricamente con anterioridad;** en el expediente obra la Disposición Secretaría Contable N° 166/2001 de fecha 27 de septiembre de 2001, suscripta por el Secretario Contable del Tribunal de Cuentas, a través de la cual este último dispone "Levantar la Observación formulada por Informe N° 52/01 I.P.P.S. de fecha 17/05/01 (fs.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

41) e Informe Legal N° 05/01 (fs. 40), por los motivos expuestos en los considerandos." (fs. 350).

A mayor abundamiento debo decir que en ninguno de los considerandos se hace expresa referencia a haber contado para emitir la Disposición, con los antecedentes que fueran requeridos mediante la Nota N° 550/01 LETRA: T.C.P.; aún más, al menos en principio, tampoco cabe entender que la genérica alusión a "documentación referida al tema" contenida en el 3° considerando, se refiera a la requerida por la mencionada nota, ello por lo que seguidamente expreso.

El 1° considerando de la Disposición Secretaría Contable N° 166/2001 (fs. 350), refiriéndose al Expte. del Instituto Provincial de Previsión Social N° I-90000110/00, caratulado: "OFRECIMIENTO EN VENTA DE CUATRO LOTES JUANA FADUL Y GOBERNADOR DELOQUI", dice "Que dicho Expediente fue intervenido por el T.C.P. en el marco de lo establecido en el Art. 32 de la Ley 50 y sus modificatorias y la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01.", esto es indica el marco legal en que se da la intervención del Tribunal de Cuentas.

En el 2° considerando se expresa "Que mediante Informe N° 52/01 I.P.P.S. de fecha 17/05/01 (fs. 41) e Informe Legal N° 05/01 (fs. 40), se observó en las presentes actuaciones la carencia de amparo legal " (los informes citados obran a fs. 337 y 338); esto es se puntualiza cual fue el resultado de la primer intervención del Tribunal de Cuentas.

En cuanto al tercer considerando, dice "Que con posterioridad a la citada se agrega documentación referida al tema".

Al respecto, tal como ya he expresado, aquí se hace una genérica referencia a documentación agregada y referida al tema; sin embargo es mi opinión que no puede entenderse que dicha documentación sea la requerida por la Nota N° 550/01 LETRA: T.C.P., ello pues conforme la secuencia temporal de las actuaciones, que como corresponde, se observa en los considerandos transcriptos, pero también en los siguientes, me conduce a sostener, confiando en que el acto administrativo (Disposición Secretaría Contable N° 166/2001) ha sido confeccionado conforme a una secuencia temporal lógica, que la documentación aludida no es otra que la obrante a fs. 339/1 y 344.

Téngase presente que esta última documentación referida en el 3º considerando, es la que está agregada *"con posterioridad"* al Informe N° 52/01 I.P.P.S. de fecha 17/05/01 y al Informe Legal N° 05/01 citados en el 2º considerando; y antes del descargo del Administrador General del I.P.P.S. aludido en el 4º considerando.

En síntesis, reitero, que de haberse elaborado la Disposición Secretaría Contable N° 166/2001 conforme una secuencia temporal lógica, la documentación a que genéricamente se hace referencia en el 3º considerando no puede ser la que fuera requerida por la Nota N° 550/01 LETRA: T.C.P., con lo que en mi opinión, sabiendo ahora que sí se contó con esta última, en forma errónea se omitió consignar dicha circunstancia en la citada Disposición, obviamente de haber sido considerada en la evaluación realizada para levantar la observación formulada mediante el Informe N° 52/01.

Por otra parte, al hecho de que el Secretario Contable hubiera emitido la Disposición N° 166/2001 aparentemente sin contar con la documentación solicitada por la Nota N° 550/2001 LETRA: T.C.P. (lo que recién ahora se constató que no había sido así); y que no hubiera contado con una nueva Intervención de la Secretaría Legal (lo que ha sido confirmado); se agregó como otro elemento inquietante respecto a la forma en que se había levantado la observación oportunamente formulada, que el argumento para ello se limitara tan solo a la afirmación de *"Que se comparten los justificativos vertidos y se considera con ello subsanada la misma"*, haciendo referencia al Informe del Administrador General del I.P.P.S. N° 07/2001, que en mi opinión poco agregó a los elementos con que contara el Dr. Suárez al emitir el Informe Legal N° 05/01.

Y son las dudas que generaron en el suscripto las circunstancias antes expuestas, las que motivaron la presente investigación; y no la cuestión referida a la presunta simulación para desafectar el inmueble constituido por los cuatro lotes en Juana Fadul y Gobernador Deloqui de la masa de acreedores, por ser ello materia ajena a este organismo, encontrándose en plena etapa de Investigación en el ámbito correspondiente, esto es en el de la Justicia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

7

3.2

Por tal motivo se equivoca el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia en su Nota N° 1101/2002 LETRA: T.C.P., cuando partiendo de que el hecho investigado por la Justicia estaba vinculado a la "pretendida simulación para desafectar el bien de la masa de acreedores", cae en la creencia de que también ese era el objeto de la presente investigación; lo que le ha impedido comprender el sentido del requerimiento formulado a través de la Nota F.E. N° 572/02 de fs. 292/3.

Por otra parte del texto de la Nota N° 1101/2002 LETRA: T.C.P., se desprende cierta susceptibilidad del Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, que se ha visto reflejada en el contenido de las respuestas brindadas por éste en dicha nota, y que resulta difícil comprender, más aún cuando la Fiscalía de Estado nunca ha tenido dicha susceptibilidad ante los diversos requerimientos que funcionarios y empleados de menor jerarquía le han realizado, ello en el entendimiento de que lo hacían en el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones, tal como lo ha hecho el suscripto en esta oportunidad.

Efectuadas las consideraciones precedentes, y en lo que constituye el objeto de la presente investigación, debo decir que analizada la información y documentación colectada es mi opinión que la tramitación del expediente referido al ofrecimiento en venta de 4 lotes en Juana Fadul y Gobernador Deloqui ha sido al menos "desprolija"; siendo difícil comprender a la luz de los antecedentes del caso que no se haya contado con una nueva opinión de la Secretaría Legal que se había expedido en forma tan contundente en forma desfavorable sobre el particular.

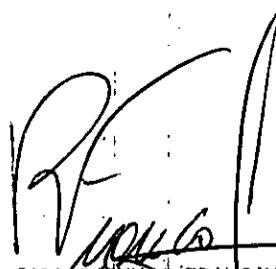
Sin embargo no es menos cierto que quien preside el órgano de control con competencia específica en materia de contrataciones, a través de su Nota N° 1101/2002 LETRA: T.C.P. ha avalado los argumentos vertidos por el Secretario contable en su Informe 327/02 considerándolos razonables, como asimismo ha señalado que este último ha actuado conforme al procedimiento previsto en la Resolución Plenaria N° 1/01, razón por la cual procede concluir en que, sin perjuicio de las cuestiones bajo investigación en sede judicial, no se ha verificado irregularidad administrativa en lo que fuera objeto de investigación.

No obstante ello, teniendo en cuenta que en la nota mencionada en el párrafo precedente el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia ha expresado que luego de evacuada la consulta de la Fiscalía de Estado remitiría el expediente para el análisis por parte del Sr. Vocal de Auditoría, resta esperar que de surgir del mismo la existencia de presuntas irregularidades, en forma inmediata se arbitren las acciones que correspondan.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse al Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur y al Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 32 /02.-

Ushuala, 14 NOV. 2002



Dr. RICARDO HUGO FRANCAVILLA
FISCAL ADJUNTO
Fiscalía de Estado de la
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur